

CONECTAR IGUALDAD: HACIA LA CONSAGRACIÓN DE LA INCLUSIÓN DIGITAL Y EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Jerónimo Guerrero Iraola

Universidad Nacional de La Plata (Argentina)

Resumen

El Conectar Igualdad, programa adoptado en la República Argentina en el año 2010, pareciera romper con las lógicas y tensiones propias del universo de los derechos económicos sociales y culturales, al abordar la dimensión del derecho a la educación desde una perspectiva dinámica, visibilizando una problemática que *a priori* podría considerarse mediata en lo relativo a la caracterización del mentado derecho, mas que será (ya es) la clave de la inclusión.

El presente trabajo intentará trazar algunos vectores de análisis que permitan evaluar si la política pública bajo examen se adecua a los estándares establecidos por el sistema de promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales. Cabe aclarar que las ponderaciones sobre su impacto serán acotadas a los informes y estudios existentes, los que se parangonarán con algunas experiencias recogidas tras la implementación del Plan Ceibal en la República Oriental del Uruguay.

Palabras clave: derechos humanos, inclusión digital, derecho a la educación.

Introducción

Los libros y ruidos fuertes, flores y descargas eléctricas; en la mente de aquellos niños ambas cosas se hallaban ya fuertemente relacionadas entre sí; y al cabo de doscientas repeticiones de la misma o parecida lección formarían ya una unión indisoluble. Lo que el hombre ha unido, la Naturaleza no puede separarlo.

Aldous Huxley. *Un mundo Feliz*.

Las discusiones en torno a la aplicabilidad efectiva del Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales han signado el tránsito desde su adopción, en diciembre de 1966, hasta nuestros días. Al respecto, señala Antônio Cançado Trindade:

La dicotomía entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales fue consagrada desde los trabajos preparatorios de los dos Pactos de Naciones Unidas y sobre todo en la decisión tomada por la Asamblea General en 1951 de elaborar no uno sino dos instrumentos que trataran respectivamente de las dos categorías de derechos. Se basaba en la idea de que los derechos civiles y políticos eran susceptibles de aplicación "inmediata", requiriendo

obligaciones de “abstención” por parte del Estado, mientras que los *derechos económicos, sociales y culturales eran implementados por reglas susceptibles de aplicación progresiva, requiriendo obligaciones positivas* (1) (La cursiva es nuestra).

Si bien la eficacia, exigibilidad y obligatoriedad de dichos pactos ha quedado, afortunadamente, fuera del foco del conflicto, lo cierto es que en la práctica pueden apreciarse un sinnúmero de argumentos vertidos por parte de los Estados en afán de dilatar, obstaculizar o hacer caso omiso de las obligaciones emergentes del mentado instrumento internacional.

Debe quedar claro que el contexto de su adopción, signado por la Guerra Fría y la consecuente polarización del mundo, requirió un esquema de redacción contemporizador. El resultado ha sido sin lugar a dudas positivo, pese al universo de dificultades que su articulado arroja.

En dicho sentido, la dimensión correspondiente al destino de recursos para cumplimentar las obligaciones emergentes del Pacto, que redundaba en garantizar el ejercicio de los derechos allí contemplados para los ciudadanos de los Estados signatarios, es siempre el *locus* de conflicto. Por añadidura, el factor relativo a la progresividad y la temporalidad requerida para llevar adelante diseños institucionales capaces de asegurar los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) suelen ser las variables que tornan aún más compleja toda discusión y examen.

Si bien no quedan dudas respecto de la exigibilidad inmediata de los mentados derechos, circunstancia que emerge al momento de la ratificación del Instrumento por parte de los Estados, el hiato instaurado desde la adopción del Pacto hasta el efectivo cumplimiento de las obligaciones inaugura un marco de distorsión y discrecionalidad, cuya contrapartida debe ser la agudización de los sentidos de quienes detentan la facultad de evaluar los desempeños estatales, o bien de los operadores sociales que bregan a diario por su cumplimiento.

De esta manera, Conectar Igualdad, el programa adoptado en la República Argentina en el año 2010, pareciera romper con las lógicas y tensiones propias del universo de los DESC (2), al abordar la dimensión del derecho a la educación desde una perspectiva dinámica, visibilizando una problemática que *a priori* podría ser caracterizada como mediata en lo relativo a la caracterización del mentado derecho, mas que será (ya es) la clave de la inclusión.

No es casual que en el último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas realizado en el año 2010 se incluyera la pregunta por la tenencia y uso de computadoras (3). Como puede apreciarse, la llamada brecha digital configura escenarios en los que el desempeño informático resulta una condición indispensable para acceder al sistema educativo, laboral, provisional o de salud.

Partiendo de dichos presupuestos, el presente trabajo intentará trazar algunos vectores de análisis que permitan evaluar si la política pública bajo examen se adecua a los estándares establecidos por el sistema de promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales. Cabe aclarar que las

ponderaciones sobre el impacto serán acotadas a los informes y estudios existentes, los que se parangonarán con algunas experiencias recogidas tras la implementación del Plan Ceibal en la República Oriental del Uruguay.

No obstante ello, el énfasis estará situado en el diseño propio de la política pública y no en su faz efectista, dado que esto último requeriría un trabajo de campo más próximo, por extensión, al necesario para la confección de la tesis de posgrado. Sin embargo, sobre el final se trazarán algunas líneas que funcionarán como preguntas o desafíos para interpelar el programa Conectar Igualdad y, por qué no, para mejorar sus condiciones de aplicabilidad.

Conectar Igualdad: descripción de la política pública

Nuestra óptica está basada en la óptica de la equidad.
Dar una igualdad de oportunidad real a la gente.
Somos conscientes de que mejorando la inclusión social,
eso va impactar tanto en el aprendizaje y la educación
como en el despliegue tecnológico del país.

(Sobre el Plan Ceibal, Miguel Brechner Frey, TEDx Río de La Plata) (4)

El Programa Conectar igualdad fue implementado en el año 2010, por la Presidenta Cristina Fernández, mediante el Decreto 459/2010 (5) y apunta a otorgar una computadora portátil a “todos los estudiantes y docentes de las escuelas públicas secundarias, de educación especial, y de los institutos de formación docente” (6).

En la redacción de la norma que le dio origen, se citan, entre las consideraciones, el artículo 14 de la Constitución Nacional y los incisos 17, 18 y 19 del artículo 75, concernientes al derecho a enseñar y aprender, al progreso, la igualdad y la formación de los profesionales, entre otros.

Las metas perseguidas por el Estado, a partir de la adopción del programa, son las siguientes (7):

- Promover la igualdad de oportunidades entre todos los jóvenes del país, al brindarles un instrumento que permita achicar la brecha digital.
- Construir una política universal de inclusión digital de alcance federal.
- Garantizar el acceso de todos a los mejores recursos tecnológicos y a la información.
- Formar sujetos responsables, capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural, y de situarse como participantes activos en un mundo en permanente cambio.

- Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación. En este sentido, brindarles a los alumnos las mayores posibilidades de inserción laboral.
- Mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje a través de la modificación de las formas de trabajo en el aula y en la escuela a partir del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- Incorporar y comprometer a las familias para que participen activamente del proceso de aprendizaje de los alumnos.
- Promover el fortalecimiento de la formación de los docentes para el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación en el aula.

En este punto, es posible aclarar que el decreto que instituye el Programa no hace mención al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, no incluye en su redacción el artículo 75 inciso 22, que tampoco se incluye en la Ley nacional 26.206 de Educación Superior, a la que sí se hace mención en el desarrollo de las consideraciones.

No obstante ello, las obligaciones emergentes del instrumento en cuestión deben hallarse contempladas en el diseño de las políticas públicas, por lo que su remisión expresa solo detenta la función de dotar de solidez a la edificación normativa de esta. Igualmente, si se adecua a los estándares propios de los sistemas de protección universal y resulta autosuficiente en lo concerniente a diseño, el punto aquí analizado deviene en "detalle".

Por último, resta añadir que al momento de la redacción del presente trabajo se han entregado en el marco de la ejecución del Programa tres millones quinientas cuarenta mil (3.540.000) computadoras (8).

A continuación se analizará el Programa Conectar Igualdad desde el prisma de los derechos económicos, sociales y culturales.

La política pública desde Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La educación como acción pública del Estado no comporta per se un valor definitivo y seguro de equidad, justicia y desarrollo para el hombre; únicamente esto acontece desde el momento en que la educación está enmarcada en los principios que fomentan y fortalecen la condición de humanidad, de respeto de los derechos humanos, la idea de justicia, respeto y solidaridad.

Joaquín González Ibáñez (9)

El Programa Conectar Igualdad puede ser enmarcado y abordado desde los artículos 13, 14 y 15 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En efecto, puede ser tamizado a la luz del derecho a la educación y también desde la perspectiva del derecho a participar de la vida cultural o de gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.

A partir de allí, el presente trabajo se centrará en lo concerniente al derecho a la educación, a partir de la delimitación efectuada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a través de las Observaciones Generales N.º 11 y 13, acuñadas en el año 1999.

En este punto, debe subrayarse que, de la redacción de los artículos 13 y 14, no surgen elementos idóneos como para erigir categorías de análisis de Conectar Igualdad desde una perspectiva de Derechos Humanos. Si bien pueden forzarse interpretaciones a partir del extracto del primer párrafo del artículo 13, que establece que los Estados Parte “convienen [...] en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre” (10), son las Observaciones Generales los instrumentos que habilitan a forjar categorías de análisis que permitan evaluar la política pública bajo examen.

Por otra parte, sobre el final se harán algunas consideraciones de carácter crítico basadas en el artículo 15 que habiliten a pensar el Programa desde una faz prospectiva, evaluando las potencialidades que tiene si se lo caracteriza como una herramienta para propagar las bases del fenómeno que ha dado en llamarse “cultura libre”.

Conectar Igualdad desde las Observaciones Generales N.º 11 y N.º 13

... la enseñanza secundaria debe "ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita". La expresión "generalizada" significa, en primer lugar, que la enseñanza secundaria no depende de la aptitud o idoneidad aparentes de un alumno y en segundo lugar, que se impartirá en todo el Estado de forma tal que todos puedan acceder a ella en igualdad de condiciones.

(Observación General N.º 13. Párrafo 13. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Año 1999)

Independientemente de la inclusión o mención específica de ciertos derechos a los Pactos, resulta indispensable tamizarlos a la luz de las pautas interpretativas que se gestan en los distintos ámbitos de desempeño, como por ejemplo las forjadas por los órganos de aplicación de los tratados.

En el caso del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se trata del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, creado por resolución 1985/17 del 28 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), para desempeñar las funciones de supervisión del Instrumento asignadas al ECOSOC en la Parte IV del Pacto (11).

Entre las atribuciones del Órgano, se encuentra la de dictar observaciones generales:

En sus observaciones generales, el Comité trata de transmitir la experiencia adquirida hasta ahora en el examen de esos informes a todos los Estados Partes a fin de facilitar y promover la aplicación ulterior del Pacto; señalar a su atención las deficiencias puestas de manifiesto por un gran número de informes; sugerir mejoras en el procedimiento de presentación de informes, y estimular las actividades de los Estados Partes, las organizaciones internacionales y los organismos especializados interesados en lo concerniente a lograr de manera progresiva y eficaz la plena realización de los derechos reconocidos en el Pacto. Siempre que sea necesario el Comité, habida cuenta de la experiencia de los Estados Partes y de las conclusiones a que haya llegado sobre ellas, podrá revisar y actualizar sus observaciones generales (12).

A partir de allí, debe comprenderse que el alcance concreto de los derechos contemplados en los instrumentos internacionales obedece al umbral interpretativo que le da, en este caso, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus observaciones generales, las que recogen la vasta experiencia emergente de la supervisión y análisis de los Estados Parte.

En lo que concierne al derecho a la educación, el Comité ha publicado en el año 1999 las observaciones generales N.º 11 y N.º 13. La primera, en rigor de verdad, se centra específicamente en la obligatoriedad de la enseñanza primaria. La segunda construye una edificación analítica, a partir de la confección de categorías y principios, para comprender los alcances del derecho en cuestión.

A los efectos de la comprensión del Programa Conectar Igualdad y su consecuente disección y entrelazamiento con los criterios a observar en el ámbito de los DESC, la observación general N.º 13 resulta la más idónea, dado que permite recorrer el sendero trazado por los principios mencionados. No obstante ello, ambas interpretaciones deben tomarse en conjunto a fin de armonizar y tornar sistemático el examen.

De esta manera, en el párrafo 6 de la observación general N.º 13, al momento de analizar el párrafo 2 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité ha dicho que "... la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas", a saber (13):

a- Disponibilidad: debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

b- Accesibilidad: las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

b.i.- No discriminación: la educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación).

b.ii.- Accesibilidad material: la educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia).

b.iii.- Accesibilidad económica: la educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

c- Aceptabilidad: la forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13);

d- Adaptabilidad: la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

El Programa Conectar Igualdad pareciera, en su diseño, observar las cuatro características (14) que el Comité DESC ha entendido como primordiales para el real y cabal ejercicio del derecho a la educación.

En razón de lo expuesto, puede afirmarse que la entrega de computadoras a “todos los estudiantes y docentes de las escuelas públicas secundarias, de educación especial, y de los institutos de formación docente”, cumple con las dimensiones de *disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad*.

Así, los principios de no discriminación y de accesibilidad económica y material se encuentran garantizados al erigir en destinatarios de la política pública bajo análisis a los estudiantes y docentes de los mentados establecimientos públicos de enseñanza. El único obstáculo o inconveniente que se exhibe en relación con este punto es el carácter progresivo de su ejecución.

Por su parte, al introducir la dimensión de la educación e inclusión digital, se exhibe la dimensión de *adaptabilidad* y se actúa en consonancia con el viraje generado a partir de la irrupción de la llamada sociedad de la información (15), que presupone un entrenamiento y capacidades específicas en lo concerniente al uso de computadoras e Internet (16).

Asimismo, en relación con la *aceptabilidad*, el diseño del Programa apunta a cumplimentar los objetivos previstos en los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º y 8.º de la Ley 26.206 (17) de Educación Nacional.

Como puede apreciarse, la Observación General N.º 13 introduce una de las llamadas “cuestiones paraguas”, es decir, unos ejes que deben atravesar en forma transversal las distintas políticas públicas que los Estados emprendan con el fin de garantizar el derecho a la educación, y el Programa Conectar Igualdad implementado por la República Argentina es armónico y consonante con dichas características.

Brecha digital

Tenemos que saciar el hambre de conocimiento.
Tenemos urgencia en promover la inclusión digital.

Considero de gran importancia el debate sobre las potencialidades y desafíos de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones. Ellas ofrecen oportunidades para profundizar la comunicación, el diálogo y el progreso entre nuestros países. [...] Vamos a hacer de la inclusión digital una poderosa arma de inclusión social.

Luiz Inácio Lula da Silva, *Software Libre en la Administración Pública Brasileña* (18)

¿Cómo medir el impacto que la carencia en el acceso a Internet genera en la actualidad? ¿Cómo tamizarlo con una visión prospectiva y ver las implicancias que la segregación y exclusión digital tendrán a futuro? Preguntas como estas son las que deben contemplarse al momento de pensar una política pública como Conectar Igualdad.

En efecto, podría pensarse que varios establecimientos educativos presentan en la actualidad falencias estructurales o edilicias que muchas veces devienen en obstáculos insalvables para llevar adelante el proceso pedagógico en armonía. Ahora bien, ¿son estas cuestiones de previo y sucesivo cumplimiento?

La multiplicidad de interrogantes torna complejo el abordaje de la problemática, pues la focalización en un aspecto determinado, y la consecuente erogación de dinero, pueden instituirse en el velo que torne invisible una dimensión crucial del derecho cuyo ejercicio pretende garantizarse.

Un ejemplo de lo expuesto podría darse frente al caso de un Estado que destine gran parte de su presupuesto a la (re)construcción de edificios. Ahora bien, pese a ser una inversión de suma importancia podría estar generando, como efecto no deseado, una generación de estudiantes con analfabetismo digital. Si bien resulta innegable que la inversión infraestructural es imprescindible, hemos visto que la *adaptabilidad*, por la que “La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados”, es también una dimensión de carácter imperativo e impostergable.

En relación con ello debe asumirse que la educación es, amén de uno de los tránsitos socializadores por antonomasia, un pilar fundamental en lo que concierne a la formación y consolidación de la ciudadanía y la democracia.

Invertir en educación y luchar contra el desarraigo de la ciudadanía es, al mismo tiempo, la mejor manera de garantizar la democracia. Ciudadanía civil, solidaridad activa, integración social e intervención política son instituciones o metas que deben alcanzar los sistemas democráticos. Como subraya Freire en su obra *La naturaleza política de la educación*, la educación no solo nos servirá a los ciudadanos como el mecanismo que permita a la sociedad civil organizar y controlar la función del Estado, sino que será la fórmula política y de integración humana primaria. Sin educación y conquista de los valores comunes en la sociedad democrática, los pilares del desarrollo y la conciencia democrática se desvanecen en la pobreza y en la negación del futuro (19).

El problema de la “brecha digital” y la inclusión implica pensar la sociedad y el desempeño democrático a futuro, al colocar en el centro de la escena a los ciudadanos y ciudadanas que carecen de las condiciones materiales y objetivas que habiliten a acceder a una computadora y a Internet, y que sin el acompañamiento e inversión del Estado, se encontrarán en dificultades en el momento de integrarse al mundo del trabajo.

Miguel Brechner, en oportunidad de hablar del plan Ceibal en TEDxRío de La Plata (20), puntualizó que pese a las resistencias que la política pública halló entre docentes y distintos miembros de la comunidad educativa, a poco tiempo de andar se encontraron con la asunción de la inmensa gama de posibilidades y

potencialidades que las herramientas informáticas brindaban. De esta forma, en el ámbito de las aulas se comenzó a trabajar en contenidos digitales y nuevos programas que “eran impensables cuando fue lanzado [el Ceibal] en 2006”.

Asimismo, Brechner afirma que además de la transferencia de conocimiento vertical ascendente, que supone la posibilidad de que los niños y niñas instruyan a sus padres en el uso de la tecnología (lo que sin lugar a dudas implica un impacto sumamente favorable), el mayor impacto se da a nivel de la percepción a partir de asumir que el acceso a una computadora que hasta la implementación del Programa (Ceibal) era considerado algo impensado es ahora un derecho garantizado por el Estado.

En consonancia con lo expuesto, el primer informe de impacto realizado sobre los destinatarios del Programa Conectar Igualdad ha arrojado datos relativos a la reducción de la brecha digital:

Se advierte que el Programa contribuye a disminuir la brecha digital que visibiliza brechas sociales y educativas sobre las que se sostiene. El 61,6 % de los estudiantes secundarios que participaron de las encuestas realizadas por las universidades nacionales consideran que el PCI disminuye las diferencias entre aquellos que tienen la posibilidad de acceder a una computadora y los que no (21).

En los sectores más vulnerables, la presencia de la herramienta ha facilitado la distribución del material bibliográfico o de trabajos prácticos.

Esto significa que los alumnos pueden acceder de forma gratuita a libros, artículos y material de estudio que antes implicaba un obstáculo para el trabajo en el aula y el desarrollo de la tarea escolar (22).

Como puede apreciarse, la inclusión digital es una problemática para tener en cuenta en el diseño de las políticas públicas y que, en relación con el derecho a la educación, guarda una íntima vinculación con las cuatro características que los Estados deben observar en su diseño. Su debido tratamiento puede coadyuvar al proceso de (re)definición de los marcos de desempeño de las sociedades contemporáneas, a la luz del impacto que las nuevas tecnologías de la información y la comunicación han generado.

Desafíos: software libre

Hasta aquí se ha analizado el Programa Conectar Igualdad implementado en la República Argentina, a partir de su entrecruzamiento con los criterios y estándares que se han forjado con relación al derecho a la educación.

Sin embargo, existe una veta aún no explorada, consistente en las implicancias y desafíos que la inclusión digital trae aparejados, en el marco de la dicotomía software libre/software propietario.

Al respecto, las computadoras entregadas por el Estado a los docentes y estudiantes cuentan con dos sistemas operativos: Linux y Windows entre los que el usuario puede optar en el momento de encender el ordenador.

Podría considerarse que, al incluir el sistema operativo de la empresa Microsoft, se está desperdiciando una oportunidad histórica de brindar una interacción de carácter primario con unos ecosistemas *open source* (23), que habiliten a crear sobre las bases y presupuestos de la llamada “cultura libre” y así generar unos nuevos cánones desde donde concebir el desarrollo.

Para que los países menos desarrollados, o en desarrollo, tengan posibilidad de superar una etapa histórica de dependencia y subordinación en el escenario mundial, las leyes y los tratados internacionales de patentes actuales, de *copyright*, las marcas protegidas por la ideología de la propiedad intelectual, precisan ser alteradas.

Recordemos que, históricamente, la protección de la propiedad intelectual se estableció para favorecer la libertad de creación, estimulando a los inventores, y para promover beneficios para la sociedad. Hoy se ha convertido en una reserva de mercado para los países centrales y sus monopolios (24).

Con relación a los derechos económicos, sociales y culturales, esta dimensión de análisis se ha plasmado en la interpretación dada al artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), sobre todo en lo que concierne al derecho a participar en la vida cultural de los Estados y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.

El concepto de cultura no debe entenderse como una serie de expresiones aisladas o compartimientos estancos, sino como un proceso interactivo a través del cual los individuos y las comunidades, manteniendo sus particularidades y sus fines, dan expresión a la cultura de la humanidad. Ese concepto tiene en cuenta la individualidad y la alteridad de la cultura como creación y producto social (25).

En lo relativo a la caracterización de “progreso”, la discusión por el efectivo ejercicio de los derechos mencionados adquiere un peso superlativo, máxime si se la contrapone a la dimensión de los derechos de propiedad (licencias), que en su lógica exhiben solo la dimensión de la voracidad propia de las ecuaciones económico/mercantiles.

Lo que vemos hoy en el mundo, en la dimensión informática, digital, tiene su punto de partida en el movimiento libertario de la contracultura. Nada más natural, por tanto, desde esa perspectiva político-cultural, que el movimiento a favor del Software Libre,

con la finalidad de viabilizar pragmáticamente un proyecto más de nuestras utopías realistas.

Es una posición estratégica. El Software Libre será básico, fundamental, para que tengamos libertad y autonomía en el mundo digital del siglo XXI. Es condición *sine qua non* de cualquier proyecto verdaderamente democrático de Inclusión Digital.

No podemos conformarnos con ser eternos pagadores de *royalties* a propietarios de lenguajes y modelos cerrados. El Software Libre es lo contrario a eso. Permitirá la inclusión masiva de las personas. Permitirá el desarrollo de pequeñas empresas brasileñas, de nuestras futuras *soft houses*, y podrá generar empleos para millares y millares de técnicos.

Por todo esto, el Ministerio de Cultura del Gobierno de Lula piensa que Brasil debe prepararse, concretamente, para tornarse un polo del Software Libre en el mundo.

Este es el camino para el dominio entero de la cultura digital. Este es el camino para la inclusión de todos los brasileños en el universo cultural contemporáneo (26).

Si bien resulta imperioso brindar algún tipo de protección a los autores, y es una tensión que el mismo artículo 15 del PIDESC instituye, es cierto que la promoción de una política pública a partir de la potencialidad que ofrecen las licencias creadas tras el auge de las corrientes que impulsan la "cultura libre" y sus cuatro libertades (27) pareciera ser un interesante punto de partida a los efectos de desprenderse del peso y los condicionamientos propios de la utilización de licencias propietarias. En este punto, el Programa Conectar Igualdad podría enriquecerse aún más como política pública si comienza a fomentar la utilización de un sistema operativo *open source*.

Conclusión

Como se ha analizado a lo largo del presente trabajo, el Programa Conectar Igualdad (PCI), implementado en el año 2010 mediante el Decreto 459/2010, que apunta a otorgar una computadora portátil a "todos los estudiantes y docentes de las escuelas públicas secundarias, de educación especial, y de los institutos de formación docente", se adecua a los estándares interpretativos que en materia de derechos económicos, sociales y culturales deben primar al momento de diseñar una política pública.

En lo que concierne al derecho a la educación, el Programa se ajusta no sólo a las previsiones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sino también a las pautas hermenéuticas que ha forjado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que tiene a su cargo la supervisión de la implementación del mencionado instrumento por parte de los Estados.

Así, la política pública es consonante con el artículo 13 del Pacto y con la observación general N.º 13 del Comité, sobre todo en lo relativo a la observancia de las cuatro dimensiones que deben atravesar en modo

trasversal el forjamiento de una línea de gestión que apunte a garantizar el derecho a la educación: *disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad*.

Por su parte, se ha puesto de resalto el impacto positivo que el PCI ha tenido en lo relativo a la reducción de la brecha digital entre los destinatarios del Programa, pese a que sería deseable que tendiera a exacerbar las potencialidades que brinda el Software Libre con relación a la inclusión digital y el progreso de las sociedades y Estados.

Notas

- (1) Cançado Trindade, Antônio, "La protección internacional de los derechos económicos, sociales y culturales", en *Estudios básicos de Derechos Humanos I*, IIDH Serie Estudios de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, IIDH, 1994, p. 40.
- (2) Al hablar de universo de los DESC, se hace referencia no solo al componente normativo (declamatorio), sino al complejo entramado institucional y organizacional que pone en marcha las distintas políticas públicas o efectúa el contralor relativo a la situación del goce de los derechos consagrados.
- (3) Sobre la dimensión metodológica del Censo 2010 en la República Argentina puede consultarse: <http://www.censo2010.indec.gov.ar/metodologia.asp>.
- (4) <http://www.youtube.com/watch?v=U1tBzFBDjb4>.
- (5) <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/165807/norma.htm>.
- (6) <http://www.conectarigualdad.gob.ar/seccion/sobre-programa-6>.
- (7) <http://www.conectarigualdad.gob.ar/seccion/sobre-programa-6>; y <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/165807/norma.htm>.
- (8) <http://www.conectarigualdad.gob.ar/seccion/sobre-programa-6>, el número corresponde a los datos publicados al 20 de octubre de 2013.
- (9) *Derecho a la educación y ciudadanía democrática: El derecho a la educación como desarrollo constitucional del Pensamiento Republicano Cívico*, Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez, 2007, p. 21.
- (10) Artículo 13.
"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. *Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz*" (La cursiva es nuestra).
- (11) <http://www.derechoshumanos.net/ONU/ComiteDerechosEconomicosSocialesCulturales-CESCR.htm>.
- (12) Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Introducción: finalidad de las observaciones generales, U.N. Doc. E/1989/22.
- (13) Observación General N.º 13, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999).
- (14) Las cuatro características (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad) pueden ser caracterizadas como "paraguas", dado que son omnicomprendivas de toda aquella acción que en materia de garantizar el derecho a la educación emprenda el Estado.
- (15) Término en desuso en las teorías de la comunicación, pero de enorme fuerza en lo que concierne a la dimensión política.

(16) Al respecto puede considerarse el proyecto Internet.org:<http://www.abc.es/tecnologia/redes/20130821/abci-facebook-internet-201308211030.html> o <http://internet.org/>, encabezado, entre otros, por Mark Zuckerberg.

(17) Artículo 2.º — La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.

Artículo 3.º — La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Artículo 4.º — El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

Artículo 6.º — El Estado garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 4º de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad; y la familia, como agente natural y primario.

Artículo 7.º — El Estado garantiza el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

Artículo 8.º — La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

(18) Marcelo Délia Branco, *Software Libre en la Administración Pública Brasileña*. Estudio realizado para la *Universidad Oberta de Catalunya*, a los efectos de ser utilizado en el Máster Internacional en Software Libre. webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:WtZMsKg_XDQJ:www.rebellion.org/noticia.php%3Fid%3D58639+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=ar

(19) Joaquín González Ibáñez, *Derecho a la educación y ciudadanía democrática: El derecho a la educación como desarrollo constitucional del Pensamiento Republicano Cívico*, Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez, 2007, p. 32.

(20) <http://www.youtube.com/watch?v=U1tBzFBDjb4>.

(21) *Nuevas voces, nuevos escenarios: estudios evaluativos sobre el Programa Conectar Igualdad*; p. 45.

<http://repositorio.educacion.gov.ar:8080/dspace/bitstream/item/96909/Investigacion%20PCI.pdf?sequence=1>.

(22) *Nuevas voces, nuevos escenarios: estudios evaluativos sobre el Programa Conectar Igualdad*; p. 46.

<http://repositorio.educacion.gov.ar:8080/dspace/bitstream/item/96909/Investigacion%20PCI.pdf?sequence=1>.

(23) http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_abierto.

(24) Marcelo Délia Branco, *Software Libre en la Administración Pública Brasileña*, Estudio realizado para la Universidad Oberta de Catalunya, a los efectos de ser utilizado en el Máster Internacional en Software Libre.

webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:WtZMsKg_XDQJ:www.rebellion.org/noticia.php%3Fid%3D58639+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=ar.

(25) Observación General N.º 21. Párrafo 12.

(26) Gilberto Gil (2003), en Marcelo Délia Branco, *Software Libre en la Administración Pública Brasileña*, Estudio realizado para la Universidad Oberta de Catalunya, a los efectos de ser utilizado en el Máster Internacional en Software Libre.

webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:WtZMsKg_XDQJ:www.rebellion.org/noticia.php%3Fid%3D58639+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=ar.

(27) La libertad de ejecutar el programa para cualquier propósito (libertad 1). La libertad de estudiar cómo funciona el programa, y cambiarlo para que haga lo que usted quiera (libertad 2). El acceso al código fuente es una condición necesaria para ello. La libertad de redistribuir copias para ayudar a su prójimo (libertad 3). La libertad de distribuir copias de sus versiones modificadas a terceros

(libertad 4). Esto le permite ofrecer a toda la comunidad la oportunidad de beneficiarse de las modificaciones. El acceso al código fuente es una condición necesaria para ello, <http://www.gnu.org/philosophy/free-sw.es.html>.